

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43108

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-110863

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 14674 del 1 de abril de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada "DISPOSITIVO PARA LA EXTRACCIÓN DE PERSONAS EN EMERGENCIA VITAL Y PROCEDIMIENTO DE UTILIZACIÓN", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de mayo de 2013 con el No. 10-110863-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el solicitante Francisco Javier Gil Vizuite, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, adjuntando un nuevo capítulo reivindicatorio, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente resalta que hubo una equivocada interpretación respecto a la evaluación de novedad de la solicitud ya que: *"...La presente invención se refiere a un dispositivo para la extracción de personas en emergencia vital y procedimiento de utilización cuya finalidad esencial es proporcionar un dispositivo y un procedimiento que permitan mover accidentados con el objetivo de alcanzar la mayor inmovilización con seguridad y no agravar más las lesiones ya sufridas..." -Subraya del texto original-*

Adicionalmente, comenta que el documento D1 *"...describe un soporte ajustable/almohadilla que se amolda a cualquier forma que se configure y que puede ser reconfigurado para otra finalidad. El soporte/almohadilla tiene al menos un muelle helicoidal flexible en forma de tubo flexible capaz de ser doblado en múltiples posiciones y mantener cualquiera de las posiciones hasta que vuelve a ser doblado de nuevo (...) dicho documento D1 divulga gran parte de las características técnicas de la presente solicitud, pero sin embargo existen diferencias técnicas entre la presente solicitud y el documento D1..."* -Subraya del texto original-

En lo concerniente a la modificación del capítulo reivindicatorio presentado el 17 de mayo de 2013, con el No. 10-110863-00009-0000, el recurrente comenta que se hicieron modificaciones a las reivindicaciones 1 y 5 en donde: *"...las características técnicas divulgadas en la reivindicación 1 de la presente solicitud son muy similares a las características técnicas divulgadas por D1.*

Sin embargo con las características técnicas descritas en nuestra solicitud

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43108

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-110863

conseguimos un efecto técnico que resuelve un problema técnico distinto al propuesto en D1 que consiste en un dispositivo y que permita mover accidentados con el objetivo de alcanzar la mayor inmovilización con seguridad y no agravar más las lesiones ya sufridas (...)

La reivindicación 5 corresponde al PROCEDIMIENTO PARA LA EXTRACCIÓN DE PERSONAS EN EMERGENCIA VITAL. Reivindicación la cual describe un procedimiento general para la extracción de personas en emergencia vital, no haciendo referencia al uso del dispositivo descrito en la presente solicitud..." -Subraya del texto original-

Por último, el recurrente hace mención a que los cambios realizados en el capítulo reivindicatorio son paralelos a la solicitud presentada en la oficina Rusa con número 2010 138 988, la cual ha resultado en una concesión.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Respecto a lo dicho por el recurrente acerca de que hubo una equivocada interpretación de la invención reclamada, este Despacho no está de acuerdo con lo afirmado, ya que es claro que el Examinador tuvo en consideración el objetivo a que apuntaba la solicitud de patente, dado que en el Oficio No. 17954 se definió el problema que se deseaba solucionar de la siguiente manera: *"suministrar un dispositivo y un procedimiento de rescate de accidentados que presenta una suficiente inmovilización cervical, disminuya las incomodidades para el rescatador y disminuya el riesgo de contagio de enfermedades."* De lo anterior, es evidente que la materia reclamada se analizó de manera adecuada y no hubo confusión respecto a lo que se deseaba proteger. Adicionalmente, como el requisito afectado es el de novedad, se tiene que para este no es prescindible que los documentos con que se afecten tengan el mismo propósito, solo se necesita que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Por otra parte, el hecho que lo divulgado por el documento D1 se enfoque a una almohadilla flexible como soporte ajustable y no a un dispositivo para la extracción de personas en emergencia vital, para el caso de novedad, es irrelevante, toda vez que en el análisis y comparación de elementos técnicos esenciales realizado en el examen de patentabilidad, se encontró que el documento de patente D1 menciona, de manera explícita, las características esenciales reclamadas, siendo evidente que la materia que se deseaba proteger es un segundo uso de un elemento que ya obtuvo protección en una diferente aplicación, en ese caso, orientado al sector de soportes generalmente, en un caso particular, para respaldar el cuello de personas gracias a su forma elástica (Párr. 42).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43108

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-110863

Ahora bien, respecto a lo concerniente a las modificaciones presentadas el 17 de mayo de 2013 con el No. 10-110863-00009-0000, este Despacho acepta el nuevo capítulo reivindicatorio para su estudio, toda vez que el recurrente pagó la tasa correspondiente sin ampliar la materia inicialmente reclamada. Sobre el particular, el recurrente adiciona a la reivindicación 1 que: "...estando dispuestos dichos extremos afinados para ser pasados por debajo de las dos axilas del accidentado (4), de manera que los dos extremos afinados (3) asoman por la parte posterior del accidentado (4), mientras que la zona central (2) del cuerpo alargado (1) del dispositivo rodea e inmoviliza el cuello del accidentado (4)". Sin embargo, dicha característica adicional no representa una característica técnica esencial estructural de la invención, sino que se orienta a la manera cómo va a ser utilizada u operada bajo las condiciones de emergencia de la persona.

En consecuencia, los elementos técnicos esenciales reclamados en el nuevo pliego reivindicatorio son iguales al capítulo reivindicatorio allegado en respuesta al oficio No. 17954, por lo cual persiste la objeción de novedad, al divulgar el documento D1: un soporte ajustable/almohadilla que retiene cualquier forma a la que está configurado (Resumen) y una almohadilla (1) que lleva un par de correas (2) a cada uno de los extremos. Las correas (2) pueden comprender una sola pieza fija a la superficie o al interior de la almohadilla y en donde las Figs. 1 y 2 se observa que la zona central es de mayor grosor que los extremos (Fig. 1 y 3; Pág. 2 y 3; Pág. 20, Párr. 0033).

Así mismo, a pesar que la nueva reivindicación 5 está orientada como procedimiento, las etapas describen la manera de usar y/o utilizar el dispositivo por parte de un rescatador en procedimiento de extracción de personas en emergencia vital y no hace referencia al procedimiento de fabricación del elemento en mención. Por tal razón, el Examinador, de manera correcta, lo excluyó de estudio, ya que está en contra de lo establecido por los artículos 14 y 21 de la Decisión 486 de la Comisión Andina concernientes a la no protección de usos.

Por último, frente a la concesión extranjera de la materia aquí reclamada, mencionada por el recurrente, cabe indicar que imperan, en materia de patentes, los principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43108

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-110863

RESUELVE:

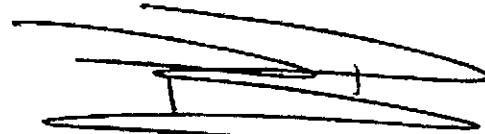
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 14674 del 1 de abril de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante Francisco Javier Gil Vizuite, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 Jul 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Apoderado
HUMBERTO RUBIO CAMACHO
hrubio@rubiolawyers.com
mail@rubiolawyers.com

Elaboró: Rachid Ponce Vergel ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Maria Del Socorro Pimienta Corbacho ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓